

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026  
07 DE FEBRERO DE 2026



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITAN TEMPORALMENTE LAS  
INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA  
COMO ALBERGUE PARA EL RESGUARDO DE BIENES DE FUNCIONARIOS Y  
CONTRATISTAS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.**

**LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA,**  
en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en  
especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 y el  
Reglamento Interno de la Asamblea, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y promover la solidaridad social frente a situaciones que pongan en riesgo la vida, la integridad y los bienes de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos la eficacia, la economía, la celeridad y la coordinación, los cuales deben orientar la actuación de las entidades públicas, especialmente en escenarios de emergencia.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y reconoce la obligación de las autoridades públicas de adoptar medidas oportunas para la prevención, mitigación y atención de situaciones derivadas de eventos naturales adversos.

Que el Departamento de Córdoba enfrenta actualmente una emergencia climática derivada de fenómenos naturales que han ocasionado afectaciones significativas a viviendas, bienes y condiciones de vida de la población, incluyendo a funcionarios y contratistas vinculados a la Asamblea Departamental de Córdoba.

Que algunos funcionarios y contratistas de la Corporación han resultado damnificados, viéndose obligados a evacuar temporalmente sus lugares de residencia, lo que genera la necesidad urgente de contar con espacios seguros para el resguardo temporal de sus bienes y enseres personales.

Que la Asamblea Departamental de Córdoba, en aplicación del principio de solidaridad y responsabilidad social institucional, cuenta con instalaciones físicas que pueden ser habilitadas de manera temporal y controlada para atender esta situación excepcional, sin afectar el normal desarrollo de sus funciones misionales.

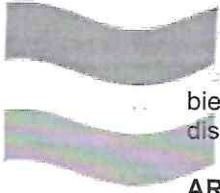
Que corresponde a la Presidencia de la Asamblea adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el bienestar del talento humano vinculado a la Corporación, especialmente en contextos de emergencia y fuerza mayor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Habilitar de manera temporal determinadas áreas de las instalaciones de la Asamblea Departamental de Córdoba como albergue institucional para el resguardo de bienes y enseres personales de los funcionarios y contratistas de la Corporación que hayan resultado damnificados por la emergencia climática que enfrenta el departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La habilitación dispuesta en el artículo anterior tendrá como finalidad exclusiva permitir el almacenamiento, custodia y resguardo temporal de



bienes, y no implicará autorización para pernoctar, habitar o desarrollar actividades distintas a las aquí previstas, salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría General de la Asamblea Departamental de Córdoba, en coordinación con las dependencias administrativas competentes, definirá las áreas específicas habilitadas, los horarios, las condiciones de acceso, los protocolos de seguridad, inventario y responsabilidad, así como el procedimiento para la solicitud y autorización del uso del espacio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los funcionarios y contratistas que hagan uso de esta medida deberán suscribir el acta o formato que disponga la administración, en el cual se deje constancia de los bienes depositados y se comprometan a cumplir las normas internas, de seguridad y de conservación de las instalaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente habilitación tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la emergencia climática o hasta que la Presidencia de la Asamblea determine su terminación mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a todas las dependencias de la Asamblea Departamental de Córdoba para su conocimiento y cumplimiento.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Montería, a los 07 días del mes de febrero de 2026.

  
**GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO**  
Presidente Mesa Directiva  
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyectó: Yajaira Rendón – Abogada Contratista.  
Revisó: Juan Guillermo Salgado – Abogado Contratista.

